

sas de beatificación y canonización de los siervos de Dios, no pueden publicarse sin el beneplácito de la Sagrada Congregación de Ritos.

33. Aplicase igual regla á las Colecciones de Decretos de todas las Congregaciones romanas: que no pueden publicarse sin previa autorización, y en este caso se han de observar las reglas prescritas por los presidentes de cada Congregación.

34. Los Vicarios y Misioneros Apostólicos deben seguir fielmente, al publicar obras, los decretos de la Sagrada Congregación de la Propaganda.

35. La aprobación de los libros cuya censura no está reservada por los presentes decretos á la Sede apostólica ó á las congregaciones romanas pertenece al ordinario del lugar en que los libros se publican.

36. Que los regulares recuerden que, además de la autorización del Obispo, están obligados, en virtud de un decreto del Sagrado Concilio de Trento, á obtener el permiso para publicar sus libros, del Superior de quien dependen. Las dos licencias deben imprimirse al principio ó al fin de la obra.

37. Si un escritor que habita en Roma hace imprimir un libro fuera de esta ciudad, no necesita más permiso que el del Cardenal Secretario de Roma y del Maestro del Sacro Palacio Apostólico.

CAPÍTULO II.

Del deber de los Censores en el previo examen de los libros.

38. Los Obispos á quienes toca otorgar permiso para imprimir los libros, deben cuidar de encargar su examen á varones de ciencia y piedad reconocidas, de fe y de integridad, de suerte que haya seguridad contra el favor ó la antipatía y de que olvidarán todas las consideraciones humanas. Los examinadores sólo deberán atender á la gloria de Dios y á la utilidad del pueblo fiel.

39. Sepan los censores que deben juzgar de las diversas opiniones y sentencias (según el precepto de Benedicto XIV) con espíritu absolutamente libre de preocupaciones, despojándose de los de nación, familia, escuela é instituto y dejando á un lado toda preferencia de partido, teniendo únicamente á la vista los dogmas de la Santa Iglesia y la doctrina común de los católicos, según se contienen en los decretos de los Concilios generales, en las Constituciones de los Romanos Pontífices y en el consentimiento de los doctores.

40. Acabado el examen, si no aparece algo contrario á la publicación del libro, el ordinario concederá por escrito y gratuitamente al autor el permiso para la publicación, que al principio ó al fin de la obra deberá imprimirse.

